

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22- 032**  
**(Enero 10 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE Sanea UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”**

El Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial la contenida en el numeral 17 del Artículo 25 de la Resolución No.21.2.22-583 de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo (Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013), las otorgadas por la Plenaria de la Corporación en proposición No 013 de Enero 09 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que los Concejos Municipales y distritales de conformidad con lo señalado en el Numero 8 artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir el Personero Distrital o Municipal.
- 2) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali adelantó proceso de contratación a través de la modalidad de concurso de mérito CM – 001-2019, siendo seleccionada como consultor para adelantar el concurso de méritos para la selección del Personero de Santiago de Cali, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, entidad con la cual se procedió a la celebración del contrato de consultoría.
- 3) Que la mesa directiva del Concejo Municipal expidió la resolución No 21.2.22-534 de Noviembre 6 de 2019, por medio de la cual se efectúa la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 para la elección del personero distrital de Santiago de Cali.
- 4) Que la Fundación Universidad del Valle realizó el proceso de selección contratado adelantando la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimiento, las pruebas comportamentales, el análisis de antecedentes laborales y de experiencia y demás actos de trámite que se surten en un proceso de selección.
- 5) Que el Decreto 1083 de 2015, en su título 27, Artículo 2.2.27.1 señala:  
**“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.



CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
RESOLUCION N° 21.2.22- 032  
(Enero 10 de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE Sanea UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”**

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

- 6) Que El Dr. Raúl Fernando Núñez Marín, Procurador Regional del Valle del Cauca, en oficio No 002 del 3 de enero de 2020, ha puesto en conocimiento de la nueva mesa directiva del Honorable Concejo de Santiago de Cali, que se encuentra adelantando una Acción Preventiva sobre la elección del Personero, por una presunta falta de idoneidad de la Fundación Universidad del Valle para adelantar procesos de selección.
- 7) Que el mencionado Representante del Ministerio Público en oficio No 006 de 2020, recomendó; ***“Realizar una revisión exhaustiva y hasta tanto, no proceder con la escogencia del Personero de Santiago de Cali”***.
- 8) Que la Procuraduría en su escrito manifestó que resulta necesario validar los certificados aportados con la propuesta de la Fundación Universidad del Valle, en los cuales se revise con sumo detalle situaciones tales como:
  - ¿Cuáles fueron los productos entregados en desarrollo de las contrataciones ahí acreditada?
  - ¿En qué consistió su participación en los procesos de selección de Personeros en distintos municipios del Valle del Cauca, a través de la ESAP?
  - Si los resultados obtenidos de la actividad Nro. 5 del contrato suscrito con la ESAP tienen relación directa con el objeto contractual del proceso al cual se presentaron.



CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
RESOLUCION N° 21.2.22- 032  
(Enero 10 de 2019)

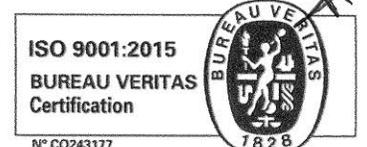
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE Sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho correspondan respecto a la elección del personero distrital de Santiago de Cali”

- ¿Tiene relación directa la experiencia e idoneidad que le concede a la fundación haber suscrito un contrato con el Municipio de Palmira para seleccionar Curadores Urbanos?
  - Se podría solicitar a la ESAP una explicación sobre lo realizado por la fundación, con los respectivos soportes.
- 9) Que el Procurador General de la Nación en circular No 016 de 2019, resaltó que se debe exigir como perfil de las entidades que adelanten proceso de selección, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal.
- 10) Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo con radicación número 76001-23-33-000-2016-00233-01 del 08 de Junio de 2017, manifestó que La Sala entiende que una “entidad especializada en procesos de selección de personal” **es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.**
- 11) Que en el precitado proveído, se menciona que la posición del Ministerio Público en el caso de marras, fue del siguiente tenor:

“(…) la elección acusada debía estar precedida de un concurso de méritos con el propósito de garantizar el mérito y dotar de transparencia el procedimiento electoral.

En segundo lugar, señaló que incluso antes de la expedición de los decretos reglamentarios, la Corte Constitucional estableció los lineamientos que debían seguir los concejos municipales en la elección de personeros y determinó los parámetros que debían cumplir los organismos que operan en concurso; lineamientos que se reforzaron con la expedición de los Decretos 1485 de 2014 y 1083 de 2015 en lo que se estatuyeron las entidades a las cuales pueden acudir los concejos municipales para adelantar el concurso respectivo, siendo esta una potestad y no un mandato, pues aquellas tiene carácter meramente enunciativo.”

- 12) Que en idéntico sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en sendos conceptos del 07-03-2019 y 02-07-2019 conceptúo:





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22- 032**  
**(Enero 10 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE Sanea UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”**

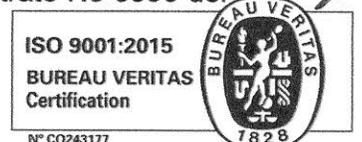
“No obstante, las normas que rigen la materia no reglamentaron que entidad u organismo debe acreditar a las entidades especializadas que adelanten los procesos de selección de los personeros municipales, diferentes de las instituciones de Educación Superior.

En ese sentido, se considera que será el concejo municipal quien determine dentro del proceso de contratación estatal correspondiente, que empresa cumple con los requisitos y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones para adelantar el concurso de méritos que derive en la designación del personero municipal.”

“Respondiendo su interrogante, se considera procedente que un concejo municipal adelante el concurso de méritos para la elección de personero puede llevarlo a cabo a través de entidades especializadas en procesos de selección, las cuales pueden ser privadas o públicas, sin que sea necesario contar con una autorización o permiso de alguna entidad en concreto, por tanto los concejos municipales tienen autonomía para elegir la institución que llevará el proceso de selección correspondiente sin que esta sea una institución de educación superior.”

13) Que existen tres elementos de juicio que se deben considerar: la autonomía que tienen los concejos municipales para elegir la institución que llevará el proceso de selección correspondiente, determinando que empresa cumple con los requisitos y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones para adelantar el concurso de méritos, el precitado pronunciamiento del Consejo de Estado sobre cómo se verifica la idoneidad de una entidad especializada en procesos de selección y la recomendación del Ministerio Público en relación con la idoneidad y la experiencia de la Fundación Universidad del Valle.

14) Que revisado los estatutos de la Fundación Universidad del Valle y el informe entregado a esta corporación con ocasión al traslado que se dio del oficio No 006 de 2019, con radicado No FUV. GGP. 001-20, si bien es cierto, cuenta con la capacidad jurídica de celebrar contratos de Consultoría, como el celebrado con el Concejo bajo el No 21.1.7.216-2019, no es menos cierto que la experiencia que acreditó en el proceso de selección efectuado por el Concejo, da cuenta de experiencia específica en selección de personal, a través del contrato No 0596 del





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

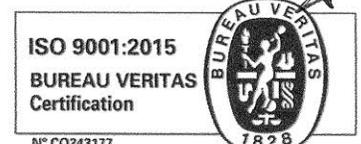
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22- 032**  
**(Enero 10 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE SANEAN UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”**

8 de Septiembre del 2017, celebrada entre esta – La Fundación Universidad del Valle- y la ESAP,

- 15) Que podría existir un riesgo respecto a la estabilidad y eficacia del futuro acto de Personero del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que, pese a la experiencia mencionada, el objeto social y los estatutos de la fundación no expresan de forma literal poder desarrollar procesos de selección de personal.
- 16) Que el Artículo 90 de la Constitución Política impone a todas las autoridades de derecho público como el Concejo Municipal de Santiago de Cali, adoptar aquellas decisiones conducentes a prevenir el riesgo judicial. Que así mismo la ley 678 de 2001, orienta la función pública en el sentido de prevenir los efectos patrimoniales negativos emanados de decisiones administrativas.
- 17) Que en consecuencia, atendiendo la recomendación de la Procuraduría General de la Nación, así como los principios y valores de la función pública y los principios señalados en el artículo 3° del CPACA, es dable pensar que ante un eventual control jurisdiccional del futuro acto de elección, el fallador competente pueda llegar a la conclusión de que la Fundación Universidad del Valle no tenía la capacidad jurídica para la selección de personal, no obstante la objetiva experiencia que ésta pudo acreditar ante el Concejo de Cali.
- 18) Que en tal sentido, en pro de atender los principios de transparencia, objetividad, merito e igualdad de acceso a la función pública y existiendo un evento de fuerza mayor resulta necesario corregir la actuación administrativa y ajustarla a derecho con fundamento en el Artículo 41 del CPACA en procura de prevenir el daño antijurídico.
- 19) Que según los argumentos expuestos anteriormente el día 09 de Enero del año 2020, se aprobó la proposición 013 de 2019, que faculta a la mesa directiva para ajustar a derecho las actuaciones surtidas para la elección del Personero.

Que en mérito de lo expuesto,





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22- 032**  
**(Enero 10 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA PROPOSICIÓN No 013 DEL 9 DE ENERO DE 2019, SE Sanea UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el procedimiento en el sentido de dejar sin efecto todos los actos de trámite o preparatorios, incluyendo la inscripción de los candidatos y todas las demás que se hubiesen surtido de forma posterior a la emisión de la resolución 21.2.22-534.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ajustar la actuación a derecho y en tal sentido no proceder a la escogencia de Personero Municipal de Santiago de Cali, hasta tanto se hubiese contratado una universidad o institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal y se surtan las respectivas fases del concurso de mérito.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



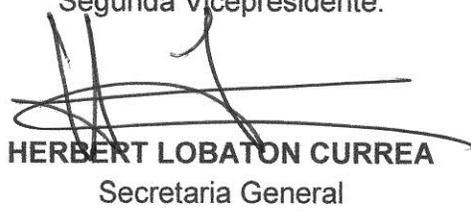
**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Presidente



**ROBERTO RODRIGUEZ SAMUDIO**  
Primer Vicepresidente



**MARIA ISABEL MORENO SALAZAR**  
Segunda Vicepresidente.



**HERBERT LOBATON CURREA**  
Secretaria General

Proyectó: José Luis Burgos Palomino – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: José Luis Burgos Palomino – Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: José Luis Burgos Palomino – Jefe Oficina Jurídica

